De: JOSÉ ARAOS
Enviado el: sábado, 30 de octubre de 2021 16:10
Para: Comisión Forma de Estado <formaestado@chileconvencion.cl>
Asunto: Propuesta acerca del carácter del Banco Central

Estimada comisión y estimados convencionales, mi nombre es José Miguel Araos Figueroa y soy estudiante de primer año de Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Les escribo con motivo de realizar una propuesta respecto a la definición del Banco Central en la futura constitución.

Considero que el Banco Central, como ha quedado demostrado en la práctica, ha cumplido de manera excepcional su labor a la hora de mantener la estabilidad de nuestra moneda y controlar la inflación frente a las diversas circunstancias del último tiempo. Esta función ha podido llevarse a cabo en esencia gracias al carácter autónomo del organismo en cuestión, ya que su actuar no ha dependido de los gobierno de turno sino únicamente de factores técnicos, por ello considero que la definición de este organismo existente en la actual constitución no debe sufrir mayores cambios.

Recordemos que dicha definición se encuentra en el artículo 108 de la Constitución Política de la República, que establece que:

"Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional."

Debido a que el Banco Central ha demostrado ser eficaz a la hora de cumplir su tarea, considero que la definición existente en la actual constitución no debe sino mantenerse. Sin embargo, considero que podría reformularse para reforzar los dos atributos que le han permitido funcionar adecuadamente: su autonomía y su carácter técnico. En este sentido, mi propuesta es reformular el artículo mencionado de esta forma:

"Existirá un organismo de carácter sustancialmente técnico y autónomo, con patrimonio propio, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional."

Si bien puede parecer una simple modificación de forma, el hecho de estipular el carácter de "sustancial" a los atributos del Banco Central contribuirá a reforzar el imperio de estos atributos. Esto porque la sustancialidad corresponde a una noción filosófica tratada ya por la metafísica de los filósofos griegos como Aristóteles, que hace referencia a aquello que hace que un ente sea tal, y no tal otra cosa a diferencia de los accidentes, que son aquellas características que pueden variar sin que el ente deje de ser tal. De esta manera, al atribuirle esta noción de sustancialidad a la autonomía y el carácter técnico del Banco Central, estipularía de forma más rígida que toda transgresión de estos principios iría en contra de la misma esencia del organismo y por tanto de las funciones que la Constitución le atribuye.

Esperando que mi propuesta sea analizada y bien acogida, me despido.